

1378 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Chaparral y Talegón», del término municipal de Olivenza, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Chaparral y Talegón», del término municipal de Olivenza (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º-2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 322 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.857.031 pesetas, de las que 1.212.126 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.644.905 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

1379 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Mas Deu y otras - Scala Dei», del término municipal de La Morera de Montsant, en la provincia de Tarragona.*

A instancia de los propietarios de las fincas «Mas Deu y otras - Scala Dei», del término municipal de La Morera de Montsant (Tarragona), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º-2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 137-18-25 hectáreas, de las que quedan afectadas 75-13-25 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.103.619 pesetas, de las que 640.724 pesetas serán subvencionadas y las restantes 462.895 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

MINISTERIO DEL AIRE

1380 *ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Miguel Alonso Duro, como demandante, y la Adminis-

tración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1968, sobre despido del recurrente de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración y «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», como parte coadyuvante, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Alonso Duro contra resolución del Ministerio del Aire de quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la alzada contra otra de la Jefatura de la Primera Región Aérea, fecha diecisiete de abril del mismo año, que denegó la petición de nombramiento de Instructor para expediente de despido con la correspondiente nulidad del acordado, contra el actual recurrente y otros productores de la Empresa antes citada, por la Jefatura de la Región Aérea Central el catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas objeto del actual recurso contencioso por su conformidad al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración Pública de cuantas peticiones contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

1381 *ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 6 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 212/74, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de enero de 1974 por la Cofradía Sindical de Pescadores de Muros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 212/74, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre la Cofradía Sindical de Pescadores de Muros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1974 sobre autorización de instalación de un parque de cultivo de berberecho en «Punta Abilleira», ria de Muros, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Belmonte Requejo, en nombre y representación de la Cofradía Sindical de Pescadores de Muros contra acuerdo del Ministerio de Comercio de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima recurso de reposición interpuesto contra Orden ministerial de treinta y uno de julio de 1973, autorizando a don Segundo Genaro Rodríguez Mayo la instalación de un parque de cultivo de berberecho en el lugar de «Punta Abilleira», en la ria de Muros, debemos declarar y así lo declaramos la inadmisibilidad del citado recurso por carecer de competencia esta Sala para conocer del asunto, concediendo a la recurrente el plazo de un mes para que comparezca ante el Tribunal Supremo, Organo a quien corresponde el conocimiento, en cuyo caso se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.